

Memorial recurso PROCESO 11001400302620200017100 SERVIDUMBRE DE GRUPO ENERGÍA BOGOTA SA ESP GEB S.A ESP contra POMPILIO CASTRO CASTILLO Y HELENA SANDOVAL DE CRUZ

Edna María Guillén <edna.guillen@cms-ra.com>

Mié 29/06/2022 11:26

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

Memorial 2020-171.pdf;

Señora
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref. PROCESO 11001400302620200017100 SERVIDUMBRE DE GRUPO ENERGÍA BOGOTA SA ESP GEB S.A ESP contra POMPILIO CASTRO CASTILLO Y HELENA SANDOVAL DE CRUZ

EDNA MARIA GUILLEN MORENO, en mi calidad de apoderada judicial de GRUPO ENERGÍA BOGOTA SA ESP GEB S.A ESP dentro del proceso de la referencia, respetuosamente envió memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022 incisos 5o y 6o.

Agradezco confirmar recibido y me sea compartido el link del proceso.

Cordial saludo,

Edna María Guillén
Asociada | Associate

T+57 1 321 8910

E edna.guillen@cms-ra.com



CMS Rodriguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia

[cms.law](https://www.cms.law)

[cms-lawnow.com](https://www.cms-lawnow.com)

CMS Rodriguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any

authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of its contents is strictly prohibited, and you should please notify the sender immediately and then delete it (including any attachments) from your system.

Señora
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP contra POMPILIO CASTRO CASTILLO.

Expediente No. 2020-00171

EDNA MARIA GUILLEN MORENO, en mi calidad de apoderada judicial de **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022, notificado el 24 de junio de 2022, incisos 5º. y 6º.

OBJETO DEL RECUSO

Que sean revocados los incisos 5º. y 6º. del auto de fecha 23 de junio de 2022 mediante los cuales ordena a las partes aportar dictámenes periciales. En su lugar, se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso 5o. del Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (Decreto No. 2580 de 1985, art. 3º. numeral 5º).

FUNDAMENTOS

Ordena su despacho que, ante el inconformismo de la parte demandada frente a la estimación de perjuicios elaborada por mi mandante, las partes aporten cada una un dictamen pericial.

No obstante, la ley es clara al establecer que, ante el inconformismo del demandado frente al estimativo de perjuicios, se debe ordenar **un dictamen pericial** elaborado por un perito de la lista de auxiliares y por un perito del Igac. Es decir, **es un solo dictamen elaborado en conjunto por estos dos peritos**. Prueba que deberá ser a costa del inconforme (parte demandada).

“ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

.....

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de

desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.” (Resaltado fuera de texto)

La norma citada es clara, por lo cual no es preciso hacer interpretaciones

Al respecto dispone el Artículo 27 del Código Civil lo siguiente:

“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.”

De otra parte, debo resaltar que es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º. del artículo este artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (Decreto No. 2580 de 1985, art. 3º. numeral 5º) el cual regula el presente procedimiento, a fin de evitar una futura nulidad, como ha sucedido en casos similares siendo decretada por el Superior.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho **REVOCAR** los incisos 5º. y 6º. del auto de fecha 23 de junio de 2022. En su lugar, y a costa de la parte demandada, se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso 5o. del Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (Decreto No. 2580 de 1985, art. 3º. numeral 5º). O en su lugar, sea concedido el recurso de apelación ante el superior.

De otra parte, solicito me sea compartido el link del proceso, el cual a la fecha no lo he recibido. Mi correo edna.guillen@cms-ra.com

Señor Juez,


EDNA MARIA GUILLEN MORENO
C.C.No.51.876.011 de Bogotá
T.P.No.59.295 del C.S.J.
edna.guillen@cms-ra.com